

Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

En el ejercicio de las funciones atribuidas al Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el artículo 38 del Reglamento de la citada Comisión, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, y el artículo 5 del Reglamento del Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 9 de abril de 1997, y a fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, sobre creación de ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, gestionados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y asegurar a los administrados el ejercicio legítimo de sus derechos, resuelvo:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y a los efectos previstos, se crea, relaciona y describe en el anexo de esta Resolución el fichero automatizado de Suscriptores al Servicio de Noticias de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el que se contienen y procesan datos de carácter personal.

Segundo.—El fichero automatizado que se describe en el anexo se regirá por las disposiciones generales e instrucciones que se detallan y estará sometido, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que le sean aplicables.

Tercero.—Los titulares del órgano responsable del fichero automatizado adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como los conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de enero de 2001.—El Presidente, José María Vázquez Quintana.

ANEXO

Fichero automatizado de Suscriptores al Servicio de Noticias de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

a) Órgano responsable de este Fichero: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

b) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: La finalidad del fichero es el envío automático a los suscriptores incluidos en la base de datos, de información relacionada con la actividad de la Comisión, a través del correo electrónico.

c) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas que a iniciativa propia deciden suscribirse al servicio de noticias de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

d) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Mediante la inscripción de los mismos en un formulario contenido en las páginas de Internet de la Comisión (dirección www.cmt.es). Existe un proceso de validación previo a su introducción en la base de datos, dirigido a asegurar su consistencia.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo.

Deberán consignarse los siguientes datos:

Nombre y apellidos.

Nombre de usuario (alias que elige el interesado para acceder a bajas y/o modificaciones).

Contraseña (clave introducida por el usuario).

Tipo de usuario (tres opciones: Particular, empresa o administrador). Dirección de correo electrónico.

f) Cesiones de datos que se prevén: No se prevé cesión de estos datos.

g) Acceso, rectificación y cancelación: El órgano encargado del acceso, rectificación y cancelación será la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a través de su servicio en Internet.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible: Las medidas de seguridad del fichero de suscriptores al Servicio de Noticias de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones serán las del nivel básico contempladas en el capítulo II del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

BANCO DE ESPAÑA

3981

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 26 de febrero de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9105	dólares USA.
1 euro =	106,07	yenes japoneses.
1 euro =	7,4648	coronas danesas.
1 euro =	0,62830	libras esterlinas.
1 euro =	9,0230	coronas suecas.
1 euro =	1,5337	francos suizos.
1 euro =	79,08	coronas islandesas.
1 euro =	8,2230	coronas noruegas.
1 euro =	1,9496	levs búlgaros.
1 euro =	0,57923	libras chipriotas.
1 euro =	34,580	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	266,20	forints húngaros.
1 euro =	3,6429	litas lituanos.
1 euro =	0,5644	lats letones.
1 euro =	0,4056	liras maltesas.
1 euro =	3,7440	zlotys polacos.
1 euro =	24,613	leus rumanos.
1 euro =	215,5435	tolares eslovenos.
1 euro =	43,770	coronas eslovacas.
1 euro =	963,500	liras turcas.
1 euro =	1,7338	dólares australianos.
1 euro =	1,3969	dólares canadienses.
1 euro =	7,1018	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0955	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5879	dólares de Singapur.
1 euro =	1.136,30	wons surcoreanos.
1 euro =	7,0746	rands sudafricanos.

Madrid, 26 de febrero de 2001.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

3982

COMUNICACIÓN de 26 de febrero de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	182,741
100 yenes japoneses	156,864
1 corona danesa	22,289
1 libra esterlina	264,819
1 corona sueca	18,440
1 franco suizo	108,487
100 coronas islandesas	210,402
1 corona noruega	20,234
1 lev búlgaro	85,344
1 libra chipriota	287,254
100 coronas checas	481,163
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,504
1 lita lituano	45,674
1 lat letón	294,802
1 lira maltesa	410,222
1 zloty polaco	44,441
100.000 leus rumanos	676,009